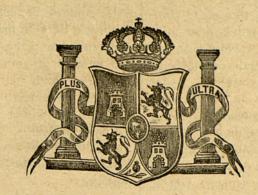
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 »

Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas

Por seis meses. 10'65

Por tres id... 6

Números sueltos. 0°25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 204.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por Don José Calleja y tres vecinos mas de Revilla Vallejera, contra el fallo dictado por este Gobierno en la instancia promovida por los mismos pidiendo la nulidad del presupuesto correspondiente al actual año económico, ó que se eliminara la partida de 2200 pesetas consignada en el mismo por producto de pastos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR, Fernando Mateos Collantes

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispnesto que Don Eusebio Perez, Ayudante del Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, por ausencia de este proceda à la comprobacion y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal en el partido judi-

cial de Salas de los Infantes desde el dia 4 del inmediato Agosto hasta el dia 28 del mismo.

Con este objeto empezará la comprobacion por Salas de los Infantes el citado dia 4, en que se dará por terminada en esta, para lo cual estará abierta la oficina correspondiente durante seis horas, á cuyo efecto el Sr. Alcalde se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados á su tráfico (art. 20), en los dias designados y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100).

Desde el dia 5 del próximo Agosto hasta el 28 del mismo los Ayudantes del Ingeniero Fiel-Contraste girarán la visita ordinaria á los distintos Ayuntamientos que constituyen el expresado partido judicial; y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los Sres. Alcaldes el dia que tendrá lugar la expresada visita (art. 64). Tendrán á la vez dispuesto local decente para oficina y dispondrán se participe á sus administrados el dia de la visita, con el objeto de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (Art. 77).

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar

el tanto de culpa á los tribunales, para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Sres. Alcaldes, cemo igualmente pondrá en conocimiento de este Gobierno civil cuáles son los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas debidamente contrastadas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y á los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular, para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que dejen de cumplir cuanto se les ordena ó no presenten las colecciones legales mandadas adquirir por Real órden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes, no solo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sinó cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 20 de Julio de 1896.

Fernando Mateos Collantes.

EL GOBERNADOR,

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 5 de Junio de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia y Arroyo, diose lectura del acta de la anterior del dia 2 y quedó aprobada.

La Comision acuerda pase á informe del Arquitecto provincial una instancia suscrita por D. Josè Torralva, vecino y del comercio

de Madrid, proponiendo que la Corporacion adquiera mecheros titulados del Fenix, que pueden ser colocados sin dificultad en todas las dependencias de la Corporacion.

Accediendo á lo solicitado por Primitivo Dueñas Palacios, vecino de Arraya: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, concederle sacar de dicho establecimiento benéfico un joven asilado de 11 á 12 años para tenerle en su compañia, á calidad de que el recurrente firme el oportuno contrato.

Diose cuenta de una instancia dirigida á esta Corporacion suscrita por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, pidiendo se les releve de la multa que les fué impuesta por acuerdo de 13 de Mayo por las faltas que cometieron en las operaciones llevadas á cabo con motivo del reemplazo del año actual y revisiones de los tres anteriores, alegando el desconocimiento de las leyes y que si faltaron á las mismas no fué por malicia si no por ignorancia; y la Comision acuerda dejar reducida á 2'50 pesetas la multa de 10 que tenia impuesta por cada concejal.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Mariano Palacios y quince vecinos más de Grijalva pidiendo se deje sin efecto el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento sobre utilidades para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto del actual año económico, bajo el fundamento de que no se halla sujeto á bases de ninguna especie puesto que se grava á las personas y ganaderia caprichosamente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda aprobar las distribuciones de fondos propuestas por la Contaduria para el próximo mes de Julio por obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al año económico de 1896 á 97, importante 124.850 pesetas y la del periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1895 á 96, importante 81.200, y que ambas distribuciones se publiquen en el Boletin oficial de la provincia.

En el expediente, que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe, formado á virtud de instancia de D. Francisco de los Mozos, vecino de Revilla Vallejera, reclamando el pago de los haberes devengados durante el desempeño del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, cuyo importe fija en 553 pesetas: la Comision acuerda informar á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que se haga saber al interesado acuda con su pretension al Ayuntamiento de Revilla Vallejera especificando en ella el ejercicio á que pertenecen los haberes que reclama, aportando los datos necesarios para acreditar la legitimidad de la deuda para que pueda el Ayuntamiento, oyendo á los que le formaron en la época á que se refiere aquella, resolver lo procedente, segun los datos que existan en las cuentas de los respectivos años.

En el expediente, remitido también á informe por el Sr. Gobernador, instruido á virtud de instancia del Alcalde y cuatro concejales del Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda, pidiendo á la expresada autoridad superior acordase la destitucion del Secretario de dicha villa D. Nicolás Alvarez Ruyales, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo: la Comision, considerando que la suspension del Secretario D. Nicolás Alvarez acordada por treinta dias por el Alcalde y ratificada por acuerdo del Ayuntamiento de 10 del mes último se halla dentro de las facultades que confiere á la expresada autoridad local el art. 124 de la ley municipal y que segun la disposicion del mismo la destitucion del Secretario puede acordarla el Ayuntamiento siempre que reuna las dos terceras partes del número de individuos de que se componga, acuerda informar en el sentido de que el Ayuntamiento puede acordar la destitucion que solicita en la forma y términos que previene el citado art. 124 de la ley municipal, sin perjuicio de la facultad de destituir á dicho Secretario, previo el oportuno expediente, que á su autoridad confiere el mismo precepto legal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Garcia Jorge y D. Ambrosio Benito Vitores, vecinos de Villagalijo, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les negó el abono de 1255'13 pesetas que resultaron de saldo á

su favor en la cuenta de dicho distrito correspondiente al año económico de 1888-89 en que ejercieron los cargos de Alcalde y Depositario respectivamente, fundándose en que para atender á las obligaciones del presupuesto y evitar apremios tuvieron que anticipar dicha suma por no poder realizar los ingresos consignados por intereses de inscripciones y otros, por desavenencias de las Juntas administrativas y disposicion del Gobierno de provincia: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar este recurso, revocar elacuerdo apelado y que se ordene al Ayuntamiento de Villagalijo incluva crédito en el presupuesto que ha de regir en el proximo ejercicio de 1896-97 para reintegro de la expresada cantidad, lo que deberá tenerse presente al examinarlo por la Seccion correspondiente.

Examinado el expediente, remitido á informe de la Excma. Diputacion por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, referente al proyecto de construccion de un camino vecinal que partiendo de San Martin de Rubiales ha de empalmar con la carretera del Estado de Venta de Guimara al mismo San Martin; y resultando de dicho expediente haberse cumplido por el Ayuntamiento de San Martin de Rubiales con lo que prescribe el art. 51 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, sin que durante el plazo de 20 dias en que ha sido sometido el proyecto á una informacion pública se haya presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede prestar su aprobacion al proyecto indicado, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 20205 pesetas 88 céntimos.

En el expediente sobre adjudicacion á favor de D. Andrés Quintana Abajo, vecino de Cilleruelo de Abajo, del remate de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1895 á 1896 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las ventas de Armentia por la cantidad de 2105 pesetas; resultando que en sesion de 29 de Mayo último se acordó aprobar la recepcion y la liquidacion general de los expresados acopios, y que segun certificaciones expedidas por el Director de carreteras provinciales en virtud de obras ejecutadas en los meses de Noviembre y Diciciembre del año último, se tienen ya abonadas á cuenta al indicado contratista 1750 pesetas 22 céntimos, que con 354 y 78 céntimos á que asciende la última y definitiva certificacion, forman ambas partidas una suma 2105 pesetas, cantidad igual á la que arroja la liquidacion general: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada, que se abonen las 354 pesetas 78 céntimos y que se devuelva á dicho contratista la fianza que constituyó en la Caja general de depósitos de la Tesorería de esta provincia en 19 de Octubre de 1895, por valor de 210 pesetas 50 céntimos, segun talon uúm. 55 de entrada y 580 de registro, en garantía de su compromiso, por haber terminado su responsabilidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 5 de Febrero de 1896. = El Vicepresidente, Federico de Santiago. = El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

Extracto del acta de su sesion del dia 9 de Junio de 1896.

Abierta á las diez de la mañañana bajo la presidencia del Señor D. Mariano Muñoz y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana y Fernandez Cavada, diose lectura del acta de la anterior del dia del dia 5 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á contínuacion se expresan:

Susinos.—1896.—Josè Quintano Vivar, excluido totalmente.

Ontomin.—1896.—Clemente Garcia Gomez, pendiente.

Rubena.—1896.—Miguel Franco Castro, pendiente.

Quintanadueñas.—1896. Simeon Alonso Ubierna, pendiente.

Castrillo del Val.—1896. —Alejandro Lucio Fernandez, pendiente. Rioseras —1895. —Pablo Rodri

Rioseras.—1895. —Pablo Rodriguez Gutierrez, pendiente.

Tardajos.—1896.—Dimas Tobar Tobar, excluido temporalmente.

Ibeas de Juarros.—1896.—Julian Ayuso Hernando, excluido totalmente. Cesáreo Berzosa Herrero é Hipólíto Fernandez Lázaro, exentos.

1894.—Domingo Barcina Garcia, exento.

1893.—Pablo Colina Vicario, pendiente.

Villalba de Duero.—1896.—Gerardo de la Cámara del Cura, pendiente. Bartolomé Sanz Perez, exento. Mariano Garcia Lopez, pendiente. Pedro Garcia Blanco, excluido temporalmente.

1894.=Vicente del Cura Sanz y Emeterio Hervás Sanz, exentos.

Villovela. — 1895. — Andrés Alvarez Callejo, exento.

Valcavado de Roa.—1893.—Luis Esteban Gonzalez, sorteable.

Pedrosa de Duero.—1895.—Doroteo Martinez Ruiz, pendiente.

Fuentecen. — 1894. — Maximino Gomez de los Rios, pendiente.

Adrada de Haza.—1896.—Julian Lázaro Martinez, excluido totalmente.

Burgos.—1896. — Hipólito Diez

Lozano, Alejandro Mata Escribanov Mariano Fernandez Fernandez, excluidos totalmente. Pantaleon Diez Martinez, exento. Rafael Carmona Urán, excluido totalmente. Juan Bueno Garcia, exento. Enrique Hidalgo Garcia, Próspero Labarga Gonzalez y Juan Alvaro Avila Gomez, excluidos totalmente. Francisco Rejano Garcia, excluido temporalmente. Constantino Diez Adrian, excluido totalmente. Florentin Pato Gomez, excluido temporalmente. Agustin Alarcia Lopez y Antonio Carbonell Herreros, pendientes. Octavio Ruiz Barrera y Cándido Arnaiz Marquina, sorteables. Bernardo Pedrosa Aguilar, excluido totalmente.

1895.—José Casado Pardo, excluido temporalmente.

1894.—Mariano Castañeda Cieza, exento.

Arcos.—1896. — Juan Gonzalez del Rio, pendiente.

San Pedro Samuel. — 1894. — Bonifacio Marcos Gonzalez, exento.

Santibañez Zarzaguda.—1896.— Leoncio Garcia Gonzalez, pendiente. Basilio Garcia Rodriguez, excluido totalmente-

Palacios de Benaber. — 1895.— Cirilo Vicario Lopez, exento.

Moradillo de Sedano. — 1894.— Agapito Vegas Diez, exento.

Briviesca. — 2.º reemplazo de 1885.—Pedro Alonso Arnaiz, que se le incluya en la relacion de sorteables.

Valle de Zamanzas. — 1896. — Dámaso Saiz Ruiz, excluido temporalmente.

Aforados de Moneo.—1895.—Romualdo Espiga San Millan, exento.

Trespaderne. — 1896. —Segundo Gomez Martinez, pendiente.

Junta de San Martin.—1894.— Feliciano Llanos Campo, pendiente

Merindad de Castilla la Vieja.— 1894. — Saturnino Diez Celada, exento.

Junta de Oteo.—1896.—Francisco Ortega Zaton, exento.

Espinosa de los Monteros.—1896. — Ceferino Samperio Villasante, exento. Gaspar Sainz Aja y Gutierrez Barquin, pendiente.

1895. — Jacinto Fernandez Setien y S. Trueva, pendiente.

Medina de Pemar.— 1896.—Julian Gonzalez Garcia y Gregorio Serna Perez, exentos. Segundo Dionisio Alonso Arce, pendiente.

1895.—Blas Lopez Iglesias, pendiente.

1894. — Esteban Gonzalez Regulez, desestimada la excepcion.

Merindad de Montija.—1896.— Nicolás Lopez Revilla, sorteable.

Viliarcayo.—1895.—Aniceto Calvo Porres, pendiente.

Valle de Manzanedo. — 1896.— Luis Fernandez Fernandez, pendiente.

Valle de Tobalina,.—1896.—Andrés Gonzalez Angulo, pendiente. 1895.—Isidoro Tobalina Fernandez, sorteable. Valle de Mena. — 1896. — Fidel Velasco Martinez, pendiente.

1894.—Jacinto Gutierrez Rivero, excluido totalmente.

Frandovinez. — 1896. — Manuel Gozalo Arcos, excluido totalmente. Sotragero. — 1894. — Emeterio Calleja Bernal, pendiente.

Santa Maria Mercadillo.—1893. —José Martin Alamo, pendiente. Merindad de Valdeporres.—1896. — Felipe Fernandez Ruiz, pendiente.

Junta de Oteo.—1896.—Federico Martin Molinuevo, excluido temporalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la tarde

Burgos 9 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano Muñoz.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 12 de Junio de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Mariano Muñoz y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, diose lectura del acta de la anterior del dia 9 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresan:

Tardajos.—1894.—Esteban Tobar Velasco, pendiente.

Cueva Cardiel.—1896. — Angel Saenz Lopez, exento.

1894. — Justo Sagredo Sainz, exento.

Hinojar del Rey.—1896.—Angel Hernando Hernando, sorteable.

Viloria.— 1894. — Juan Vicente Barrios, pendiente.

Rábanos. — 1896. — Saturnino Hernando Abajo, pendiente.

Pineda de la Sierra. — 1896. — Alejandro Blanco Marcos, sorteable.

Villalmanzo. — 1895. — Eugenio Bahon de la Villa, pendiente.

Villorobe. — 1896. — Ambrosio Pineda Andrés, pendiente.

Villafría de Burgos.— 1896.— Felipe Ibeas Ruiz, exento. Zumel.—1896.— Genero Alenso

Zumel.=1896.— Genaro Alonso Rojo, exento.

Cabezon de la Sierra.—1896.— Valentin Moreno Santos, pasa á ^{observacion}.

Villayuda ó la Ventilla.—1896.— Mariano Hortigüela Carrillo, excluido totalmente.

Villaverde Peñaorada.—1896.— Julian Diez Perro, excluido totalmente.

Pradoluengo. — 1895. — Pedro Arceredillo Izquierdo, excluido temporalmente.

Belorado.—1896.—Agapito Espi-

1894.—Martin Maeso Maria, pendiente. Aranda de Duero.— 1896. — Manuel Albo Bernabé, exento.

Merindad de Montija.—1896.— Mateo Fernandez Perea, pendiente. Agés.—1895.— Alejandro Palacios Arce, sorteable.

Poza de la Sal.—1896.— Felipe Espinosa Güemez, excluido totalmente.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en el dia de ayer, trasladando la Real órden trasmitida telegráficamente á su autoridad por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se recuerda el precepto del art. 102 de la ley de reclutamiento vigente de que el juicio de exenciones ante la Comision se verifique dentro de la primera quincena del mes de Abril y se dispone que para el dia 20 del corriente queden terminados los juicios de revision de exenciones ante las Comisiones provinciales, en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos se entenderá que renuncian á ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteables; y 2.°, que los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las Capitales de provincia para practicar los reconocimientos de los mozos deberán permanecer en sus puestos, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, hasta terminarse el plazo citado; y la Comision acuerda hacer presente á la Superioridad que si bien se cumplió por la misma en el mes de Abril el deber de verificar el juicio de exenciones del reemplazo de este año y el de revision de exenciones y de excepciones otorgadas en los tres anteriores, quedaron inevitablemente, como sucede todos los años, numerosas incidencias que viene resolviendo desde principios de Mayo, y que todavía existen pendientes 296 casos, para cuya resolucion se han fijado fechas posteriores al 20 de este mes; y que esta Corporacion, deseosa de cumplir estrictamente en todo lo posible la Real órden telegráfica de que queda hecho mèrito, ha determinado trasladar al 19 de este mes los señalamientos que tenía hechos para diferentes dias del mes de Julio al efecto de fallar los casos pendientes cuyo número asciende al de 54, y que así bien se manifieste respetuosamente á la Superioridad que la Comision, en observancia de lo dispuesto por el art. 77 de la ley de reemplazos vigente, no ha admitido alegaciones que no hubieran sido hechas ante los Ayuntamientos respectivos en el acto del llamamiento y clasificacion de soldados que se verificó en el 2.º domingo de Febrero, con la sola excepcion de los casos comprendi-

dos en el art. 85 de dicha ley refe-

rentes á las excepciones nacidas

con posterioridad á aquel acto, cuyas alegaciones pueden hacer los interesados en virtud de dicho precepto legal hasta el dia del sorteo.

Diose lectura de un oficio suscrito por el Exemo. Sr. D. Antonio Ciriza, participando haber tomado posesion del mando de este Cuerpo de Ejército para el que fué nombrado por Real decreto de 6 del corriente mes y ofreciendo con tal motivo su cooperacion oficial y su mas distinguida consideracion particular; y la Comision acordó quedar enterada, expresándole iguales ofrecimientos respecto de su autoridad y persona.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion de la instancia suscrita por D. José Torralvo, vecino de Madrid, representante en esta ciudad del mechero Fenix, proponiendo que la Corporacion adopte sus aparatos en sustitucion de los mecheros de gas hoy colocados en la Diputacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la tarde.

Burgos 12 de Junio de 1896.— El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en órden de 17 del actual, participa á esta Delegacion haber nombrado á D. Joaquin M. de Valdivia y D. Ramon Puente Corrons para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudacion.

Lo que en cumplimiento de la citada órden se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 21 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Gaitero Roa, natural de Lerma, y domiciliado en esta villa, jornalero, soltero, de 16 años de edad, sin instruccion, hijo de Manuel y Tomasa, sin señal esterior especial, y Jesus Lopez Fernandez, de esta naturaleza y domicilio, soltero, jornalero, de 18 años de edad, sin instruccion, hijo de Hipólito y Juana, sin señal esterior especial, sobre hurto de manojos, y se ha acordado su prision por la no

presentacion altribunal, éignorarse en la actualidad su pardero, y presentacion en la cárcel del partido en el término de ocho días, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, por la presente requisitoria, en nombre de S.M. el Rey D. Alfonso XIII y su Agusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares y á los funcionarios de la policia judicial y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas dilegencias para la busca y captura de dichos sugetos, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel de este partido en calidad de presos provisionalmente.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Julio de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Briviesca.

 D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de ejecucion de sentencia, referente al pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Galo Peña, á nombre de Don Victor Velasco Martin, de esta vecindad, contra D. Juan del Val Oñate, que lo era de Quintanillabon, representado por el Procurador D. Manuel Quintana, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente providencia:

Juez Sr. Cortí.=Briviesca 20 de Julio de 1896.-El anterior mandamiento y partida de defuncion de D. Juan del Val Oñate, unase á los autos de su razon. Se tiene por terminada la representacion que ostenta el Procurador D. Manuel Quintana y obrando en autos la escritura de renuncia á la herencia del D. Juan del Val Oñate por su viuda é hijos, cítese á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del plazo de 10 dias se personen en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, expidiéndose los oportunos edictos que se fijarán á la puerta de este Juzgado y del municipal de Quintanillabon, é insertará en el Boletin oficial de la provincia. Lo mandó y firma su Sría., de que doy fe. = Cortí. = Ante mí, José Lopez.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y sirva de citacion á los que se crean con derecho á la herencia del D. Juan del Val Oñate, y comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado, se expide el presente en Briviesca á 20 de Julio de 1896. Jacinto Cortí. — Por su mandado, José Lopez.

Castrogeriz.

 D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que D.ª Benigna Calderon, por si y en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderon, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento, el dia 30 de Septiembre del año 1894, de su esposo Don Eustaquio Mata Estevez, Registrador que era de este partido y anteriormente habia servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolucion de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y por el presente y tercero edicto se cita á cuentas personas tengan que deducir alguna reclamacion, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes citados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente al en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 18 de Julio de 1896. — Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido el mozo Basilio Pereda Llarena, hijo de Manuel y Ciriaca, natural de Ahedo Linares, núm. 8 del alistamiento de 1895, residente en la Isla de Cuba, á la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento ni ante el Excmo. Sr. Capitan General de aquella Isla, no obstante las prórrogas que al efecto le ha concedido la Comision provincial, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante el Excelentísimo Sr. Capitan General de la referida Isla ó ante mi autoridad para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, cap-

tura y remision á este municipio ó á la autoridad superior de repetida Isla del mencionado prófugo, cuyas señas no se expresan por no ser conocidas.

Merindad de Sotoscueva 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Zósimo Garcia.

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el presente año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes tengan por conveniente hacerlo, é interpongan contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 19 de Julio de 1896. = El Alcalde, Melquiades Estéban.

Juzgado municipal de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el art. 495 de la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su soilcitud: certificacion de su partida de nacimiento; certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; certificacion de examen y aprobacion, según el art. 11, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Castrogeriz 21 de Julio de 1896. —El Juez municipal, Ulpiano Gonzalez

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO.

Entre el Presidente del Comité y la Comision ejecutiva de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de los Andaluces, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, se han establecido las siguientes condiciones para el transporte de los objetos y productos de esta Exposicion:

- 1.ª Se concede una rebaja del 50 por 100, tanto á la ida como á la vuelta, á las expediciones que se verifiquen con destino á la Exposicion regional de Lugo.
- 2.ª La rebaja se aplicará en la siguiente forma:

I.—Expediciones de gran velocidad.

Cuando no tengan valor declarado, se tasarán las expediciones por

la mitad del precio de la tarifa correspondiente.

Cuando vayan con valor declarado, yreunan, por lo mismo, todas las condiciones de embalaje determinadas en la tarifa de métalico y valores, se tasarán por la mitad del precio establecido en la tarifa citada.

II.—Expediciones de pequeña velocidad.

Cuando los efectos estén comprendidos en la clasificación general de mercancias, se tasarán la mitad del precio que corresponda, sin reducción por recorrido.

Cuando estén excluidos de la clasificacion general, como sucede con los objetos artísticos, se aplicará la mitad del precio designado á las mercancías no expresadas, siempreque no se presenten con valor declarado.

- 3.ª Los remitentes deberán presentar, al pretender la facturacion de la remesa, sobre cada uno de los bultos, una etiqueta impresa y autorizada con el sello del Comité de la Exposicion, consignando los particulares que en la mísma se indiquen.
- 4. El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida. La estacion de salida dará, ademas del talon, un boletin para el regreso gratuito, que compañará á la documentacion de la remesa cuando el retorno se efectúe.
- 5. Se exceptúan de esta rebaja las masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilgramos, las que por sus dimensiones necesiten mas de un wagón para su transporte, y los bultos que, bajo el volúmen de un metro cúbico, no pesen 125 kilogramos. Estos envios deberán efectuarse á los precios y condiciones de las tarifas generales.
- 6. La Compañía queda exenta de toda responsabilidad en caso de accidente, avería ó retraso en la expedicion, transporte y entrega de los objetos destinados á la referida exposicion, ó devueltos despues de su clausura, y que disfruten de la rebaja concedida.
- 7.ª Para aplicar esta reduccion se exhibirá á los expedidores, al tiempo de efectuar la remesa, las bases del presente contrato de transporte, y el remitente firmará en la declaracion una nota que diga así:

Pido la reduccion de precio concedida por la Compañía de los caminos de hierro de...., y me conformo en un todo con las condiciones fijadas por la misma en su circular núm...., de acuerdo con la Real órden de 9 de Julio de 1892.

8.ª Los transportes destinados á dicha Exposicion regional podrán tener lugar desde el recibo de la presente circular, y el regreso deberá verificarse dentro de los tres meses siguientes á contar del 7 de Octubre de 1896, en que quedará cerrada. Si ésta se pror-

rogase, se contarán los tres meses desde el dia siguiente al de su clausura. Pasado este plazo, deberán satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Lo cual se hace público para los efectos correspondientes.

Lugo, 14 de Julio de 1896.—El Presidente, Pastor Maseda Vázquez de Parga.—Los Secretarios, I. Varela.—A. Pozzi.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE CURTIDOS

CORTES APARADOS

FELIPE VALDIVIELSO

Desde el dia 15 del corriente mes he trasladado por mejora de local el almacen de curtidos que tenía establecido en la Plaza del Duque de la Victoria á la calle de la Paloma núm. 22 y Sombreria núm. 13, frente al pasage de la Llana, lo que tengo el gusto de anunciar á mis favorecedores y al público en general, donde seguiré expendiendo como hasta aquí en buenas condiciones y precios lo mas reducido posible todo lo concerniente á dicho ramo.

ANTONIO SANTA OLALLA, Médico-oculista,

con asistencia á las Clínicas que dirige el Dr. Santa Cruz en el Instituto Oftálmico nacional de Maria Victoria y á la particular del Doctor Osio de Madrid, ha trasladado su habitacion y gabinete de consulta, dedicado á la especialidad de la vista, á la calle de Huerto del Rey (Flora) 2 y 4, principal, Burgos.

Horas de consulta, de once á una. Gratis á los pobres.

LA CAROLINA.

NUEVA PANADERÍA MECÁNICA.

Pan 1.ª, flor, 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Puntos de venta: Las Colonias, Mercado 5, y puestos en la Plaza Mayor, Burgos. 9-10

PARTOS Y SUS ACCIDENTES. Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres.

IMPRENTA DE LA DIFUTAÇON PROVINCIAL.